



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE LA LICENCIADA MA. ELENA HERNÁNDEZ MUÑOZ AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se turnó la propuesta de reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

I.1. La licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz fue designada como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, por el Congreso del Estado, en sesión plenaria de fecha 1 de diciembre de 2011. Se le designó de entre la terna propuesta por el Consejo del Poder Judicial del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha en que rindiera su protesta, lo que ocurrió el 7 de diciembre de 2011.

De acuerdo a lo anterior, el nombramiento de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz venció el 6 de diciembre de 2018.

I.2. Atendiendo al origen de la propuesta para su designación, el Consejo del Poder Judicial del Estado determinó proponer ante el Congreso del Estado, la reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La propuesta de reelección se presentó el 5 de noviembre de 2018, ante la Secretaría General del Congreso del Estado, a la que se anexó la determinación del Consejo del Poder Judicial aprobada por unanimidad el 27 de septiembre de 2018.

I.3. En sesión plenaria de fecha 8 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Justicia la propuesta de reelección, en los términos de la fracción IV del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.4. La Comisión de Justicia radicó la propuesta de reelección citada, el 15 de noviembre de 2018, fecha en la cual, se acordó la elaboración de la tarjeta sobre cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.

II. Competencia del Congreso.

De conformidad con los principios jurídicos que sustentan la conformación de los Poderes del Estado, recogidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, 37, 38 y 39 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se integran como exclusivo resultado de la voluntad popular ejercida a través del sufragio. Por el contrario, en la conformación del Poder Judicial, los otros dos Poderes tienen una específica y regulada intervención, amén de la que naturalmente toca al propio Poder Judicial.

En el Estado de Guanajuato, la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la conformación del Poder Judicial, está normada de manera tal, que tanto en la designación de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, como en lo concerniente a su reelección una vez seguido el procedimiento de su evaluación al desempeño, la propuesta sobre el particular corresponde, por turno, al Consejo del Poder Judicial o al Gobernador del Estado, quienes la someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, que en ambos supuestos, tiene la indelegable facultad de emitir la decisión definitiva.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dicha facultad del Congreso del Estado, dimana precisamente del texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, misma que en su artículo 86, párrafos quinto, penúltimo y último, consagra la facultad de dicho órgano depositario de la representación popular, para determinar lo conducente sobre la reelección de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, valorando el cumplimiento del servidor público evaluado, a los principios que rigen la función judicial, establecidos en dicho precepto constitucional que refiere en lo que interesa para efectos del presente dictamen, lo siguiente:

«Artículo 86.- ...

...

...

...

El Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno hará la designación de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y de los Magistrados Supernumerarios, de las ternas que presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La misma votación calificada se requerirá para separar y reelegir en su cargo a los Magistrados.

...

...

El Gobernador del Estado o el Consejo del Poder Judicial, según corresponda al origen de la propuesta, podrán proponer la reelección de un Magistrado en los términos de esta Constitución y la Ley.

Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Las normas constitucionales recién reproducidas, constituyen la base del sistema adoptado para la decisión sobre la reelección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuya puntual revisión se obtiene que existen diversos ámbitos de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

decisión y etapas en el procedimiento respectivo, habida cuenta que un primer requisito o presupuesto básico para la reelección aludida, reside en que el aspirante hubiese obtenido una evaluación satisfactoria en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, a la que en lo subsecuente será mencionada sólo como Comisión de Evaluación.

Superado dicho requisito, un segundo nivel de competencia y decisión, corresponde al Gobernador del Estado o al Consejo del Poder Judicial, en función del origen de la propuesta, los cuales habrán de determinar, en ejercicio de facultades propias, ponderando el dictamen emitido por la Comisión de Evaluación y los demás elementos de juicio a su alcance, si consideran procedente proponer o no la reelección del magistrado respectivo.

La última fase del procedimiento corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, que en ejercicio de sus facultades habrá de decidir si adopta o se aparta de la determinación del Gobernador del Estado o del Consejo del Poder Judicial, según corresponda, puesto que, derivado de la naturaleza de las atribuciones del órgano legislativo, el dictamen de éstos no le resultan vinculantes, en atención a lo que dispone el artículo 94 en su penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se afirma lo anterior de manera categórica, pues no existe ni por su naturaleza podría existir, norma constitucional o disposición legal alguna que obligue al Congreso del Estado a pronunciarse en un sentido determinado respecto de la propuesta de reelección del magistrado, pues ello haría nugatoria la participación de este órgano colegiado en dicha designación.

A esta conclusión se arriba de una interpretación sistemática y teleológica de dichas normas constitucionales y no de una interpretación aislada y literal del último párrafo del artículo 86 constitucional.



III. Fundamento Constitucional y legal para la reelección de Magistrados.

Señala el artículo 86 de la Constitución Política de nuestro Estado en su último párrafo que:

«Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Estos principios son explicitados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 75:

- «**I.** Independencia Judicial: Consiste en pronunciar resoluciones conforme a convicciones sustentadas, sin obedecer a instrucciones de ninguna otra autoridad y ateniéndose tan sólo a lo que establece la ley;
- II.** Imparcialidad: Es la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En el ejercicio de la función judicial toda actuación debe ser realizada sin preferencias personales;
- III.** Eficiencia: Es el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionan, así como la observancia oportuna de los plazos previstos en las leyes para que la función judicial sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes, de modo que las resoluciones se dicten en el menor tiempo posible;
- IV.** Eficacia: Es la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional para cumplir con el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- V.** Legalidad: Es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley;
- VI.** Excelencia profesional: Es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional. El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación;
- VII.** Honestidad invulnerable: Es el actuar probo, recto y honrado;
- VIII.** Diligencia: Consiste en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita;
- IX.** Celeridad: Es actuar con rapidez y velocidad. Se traduce en la capacidad de agilizar los procesos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y de manera expedita;
- X.** Honradez: Es la buena fama pública que califica al titular del órgano jurisdiccional como una persona honorable;
- XI.** Veracidad: Es la cualidad que supone la sujeción y uso de la verdad;
- XII.** Objetividad: Es la actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales, para concluir sobre hechos o conductas, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;
- XIII.** Competencia: Es el conjunto de conocimientos y capacidades de una persona que la acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo, calificándolo como idóneo;
- XIV.** Honorabilidad: Es la cualidad moral del juzgador para lograr credibilidad, confianza y respeto hacia su persona y hacia su función;
- XV.** Lealtad: Es la entrega a la institución jurisdiccional, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses particulares, de partido o de sectas; y
- XVI.** Probidad y Rectitud: Es la recta razón o conocimiento práctico de lo que se debe hacer y obrar conforme a ella.»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por su parte, los párrafos penúltimo y último del artículo 94 del ordenamiento legal precitado señalan que:

«Artículo 94. ...

...

...

...

El dictamen de evaluación que se remita por los Poderes del Estado, no es vinculatorio para el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado deberá valorar el cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.»

IV. Resultado de la evaluación del desempeño de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia.

En sesión del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de fecha 27 de septiembre de 2018, se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, al cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el que concluyó con la siguiente determinación:

«PRIMERO.- Conforme a los artículos 82 último párrafo, 86, 89 fracción cuarta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial del Estado, según corresponda por el turno ejercido en la propuesta de designación del Magistrado, podrá proponer o no ante el Congreso del Estado su reelección.

SEGUNDO.- Asimismo, es competencia del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, atento a lo dispuesto en los artículos 82 y 89 fracción XXV de la Constitución Política del Estado; y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, decidir sobre la reelección o no de la **Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz** al cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TERCERO.- Al haberse determinado que la **Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz** cumplió cabalmente con los principios jurisdiccionales de eficiencia, eficacia, legalidad, celeridad y diligencia, en consecuencia se determina por parte de este Consejo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

del Poder Judicial, por las razones y fundamentos expresados en el cuerpo de la presente determinación, **proponerla para reelección como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.**

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación a la **Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz.**

QUINTO.- Remítase al Congreso del Estado de Guanajuato copias certificadas de la presente resolución para los efectos a que haya lugar.»

Se desprende de la resolución del Consejo del Poder Judicial, en su resultando cuarto que, la Comisión de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, mediante acuerdo Cuarto de la sesión celebrada el 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho determinó, con el fin de no vulnerar situaciones predeterminadas o ya definidas, realizar la Evaluación Final de la **Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz** en atención al acuerdo Decimocuarto tomado en la sesión ordinaria de la misma Comisión, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece.

Lo anterior lo destacamos, debido a las diversas reformas que ha sufrido el Reglamento que Establece las Normas que Rigen los Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

IV.1. De acuerdo al dictamen del Consejo del Poder Judicial, la Comisión de Evaluación, por cuestión de método, analizó en dos apartados el desempeño de la Magistrada:

- a) Los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, de donde se desprende que la Magistrada obtuvo las siguientes calificaciones:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En el año dos mil doce, 99.1871 noventa y nueve punto un mil ochocientos setenta y un puntos.

En el año dos mil trece, 98.9506 noventa y ocho punto nueve mil quinientos seis puntos.

En el año dos mil catorce, 98.7885 noventa y ocho punto siete mil ochocientos ochenta y cinco puntos.

En el año dos mil quince, 99.1879 noventa y nueve punto un mil ochocientos setenta y nueve puntos.

En el dos mil dieciséis, 99.2630 noventa y nueve punto dos mil seiscientos treinta puntos.

- b) Del 1 uno de enero de 2017 dos mil diecisiete al 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, 99.2747 noventa y nueve punto dos mil setecientos cuarenta y siete puntos.

Realizada la sumatoria y dividida entre el número de evaluaciones practicadas dio como resultado 99.1086 noventa y nueve punto un mil ochenta y seis puntos, calificación final por el periodo de siete años que comprendió su encargo.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo del Poder Judicial determinó que de las evaluaciones se desprende la constante preparación y actualización de la Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz, lo que denota su deseo constante de superación y desarrollo profesional; por lo que se concluye que dio cabal cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia señalados por el artículo 35 treinta y cinco del Reglamento.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV.2. Por lo que toca a los principios de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, veracidad, objetividad, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, el Consejo del Poder Judicial del Estado determinó que también se dio cabal cumplimiento a ellos, toda vez que no se encontró prueba que contradiga la presunción legal que previene el artículo 34 del Reglamento. Cabe precisar que dicha presunción se encuentra también prevista en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se destaca en el dictamen que, para dicho cuerpo colegiado no pasa desapercibido el hecho de que la Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz ha tenido una importante trayectoria dentro del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, pues desde su ingreso en el año de mil novecientos setenta y ocho, ha ocupado diversos cargos, entre los que se encuentran Secretaria Auxiliar, Juez Menor Mixto, Juez de Partido, Magistrada Supernumeraria y por último Magistrada Propietaria, estos últimos a los que pudo acceder después de superar los concursos de oposición respectivos, lo que llevó a este Consejo del Poder Judicial, proponerla en terna ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, para su elección precisamente como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia.

Por último, el Consejo del Poder Judicial reconoció la buena reputación y la fama pública de la que actualmente goza la Magistrada, dada su alta calidad, capacidad y honorabilidad que la califican como una persona de excelencia para seguir ocupando el cargo de Magistrada.

Todo lo anterior se pone de manifiesto, -señala el Consejo precitado- no solo por el periodo en que ha fungido como Magistrada, sino por toda su trayectoria judicial, en la que ha demostrado su alto sentido de responsabilidad, salvaguardando con honradez y lealtad la impartición de justicia y, con ella, la protección jurídica de la sociedad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En consecuencia, concluye el Consejo del Poder Judicial, con base en los datos de las evaluaciones anuales y final practicadas a la **Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz**, que cumple con los principios que rigen la función judicial como lo son, de imparcialidad, legalidad, honradez e independencia exigidos para aspirar a la reelección, pues como lo ha sostenido el más Alto Tribunal de la Federación, la permanencia de Magistrados y Jueces en todo el ámbito nacional (ya sea a nivel federal o local), debe recaer en aquellas personas que demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que se hayan materializado a través de su trabajo cotidiano, desahogando de manera pronta, eficaz y eficiente, como expresión de diligencia y excelencia profesional, los asuntos sometidos a su decisión.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Justicia coincide plenamente con la determinación del Consejo del Poder Judicial del Estado, en cuanto a que la Magistrada Ma. Elena Hernández Muñoz cumplió a cabalidad con los principios que rigen la función judicial.

En tal virtud, corresponde a cada diputada y diputado integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, decidir a través de su voto, si se reelige o no en el cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz. Lo anterior de conformidad al artículo 86, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 63 fracción XXI y 86 de la Constitución Política de nuestro Estado; 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Judicial del Estado de Guanajuato, la ciudadana licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, cumplió con los principios que rigen la función judicial, durante el periodo de su cargo como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que resulta procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, decida si se le reelige o no en dicho cargo.

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2018
La Comisión de Justicia.


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.


Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.


Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.


Dip. Jessica Cabal Ceballos.


Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección de la licenciada Ma. Elena Hernández Muñoz, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado.